



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ
Veintiuno de abril de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2019-00390-00

CONSIDERACIONES

En atención a la liquidación del crédito, allegada por activa Visible a folios 40 C1., el Despacho hace saber que realizará la reliquidación, actualizando hasta la fecha de esta providencia, puesto que la parte activa liquidó los intereses moratorios, con un porcentaje que supera el certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, además, no tuvo en cuenta los descuentos efectuados al salario del demandado.

En virtud de lo anterior, no se aprueba la liquidación del crédito, en consecuencia, procede el Juzgado a modificarla, conforme a los preceptos del numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, aprobándose la que se elabora por el Juzgado en la presente providencia, liquidada hasta la fecha de esta providencia.

Se adjunta la relación de títulos judiciales



DATOS DEL DEMANDADO						
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	98524779	Nombre	BIBIANO ANTONIO ARCILA LONDONO	
				Número de Títulos	4	
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
413590000490940	8909074890	JHON F KENNEDY COOPERATIVA FINANCIE	IMPRESO ENTREGADO	05/11/2019	NO APLICA	\$ 124.218,00
413590000504693	8909074890	COOPERATIVA FINANCIE JHON F KENNEDY	IMPRESO ENTREGADO	23/01/2020	NO APLICA	\$ 402.472,00
413590000529714	8909074890	COOPERATIVA FINANCIE JHON F KENEDDY	IMPRESO ENTREGADO	18/08/2020	NO APLICA	\$ 263.340,00
413590000553458	8909074890	COOPERATIVA JHON F KENEDY	IMPRESO ENTREGADO	11/02/2021	NO APLICA	\$ 426.612,00
Total Valor						\$ 1.216.642,00

En atención a lo solicitado incoado por activa en el escrito obrante a folio 52 del C-2; no es procedente, por cuanto no se decretó medida alguna que vaya dirigida al pagador de ALIANZA MEI UT – Solobus, y el oficio No. 1865 radicado el 13 de diciembre de 2019, al que la poderdante hace referencia, fue expedido a efectos de que la empresa suministre la dirección de residencia del señor RAMON GONZALO ARCILA LONDOÑO.

Ahora bien, teniendo en cuenta la medida solicitada el 10 de marzo de 2021, se encuentra procedente

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E

PRIMERO: Aprobar la liquidación del crédito en la suma de \$36.053.123,46 hasta el 20 de abril de 2021.

SEGUNDO: Niega solicitud de requerimiento al cajero pagador.

TERCERO: Decretar el embargo del 30% del salario y demás prestaciones sociales que devenga el demandado RAMÓN GONZALO ARCILA LONDOÑO identificado con CC. 98.534.576, al servicio de la empresa ALIANZA MEI PROPIETARIOS S.A.S.

CUARTO: Oficiase en tal sentido al cajero pagador de las empresas mencionadas, para que proceda a efectuar las retenciones correspondientes, advirtiéndole que los dineros retenidos se deberán consignar en la cuenta de Depósitos Judiciales N° 053602041002 del Banco Agrario de Colombia, sucursal Envigado, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multas sucesivas de 2 a 5 salarios mínimos mensuales (artículo 593 numeral 9 y parágrafo 2º del C.G.P.).

QUINTO: Ejecutoriada la presente providencia, el expediente pasa a turno para entrega de títulos.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 064
fijado hoy 22 DE ABRIL DE 2021

YA